



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN
 SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y
 DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
 TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS d) y e) DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 9; SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 14 ENE 2020
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN
 SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:
 EXPEDIENTE NUM. 48/2019.

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN,
 CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:
 EXPEDIENTE NÚM. 27/2019

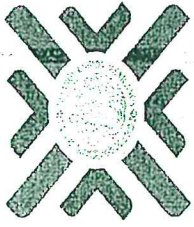
**CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
 DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H.
 CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
 PRESENTE.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 Lic. Chiñeros
 14 ENE 2020
 14:21m
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, con fundamento en lo establecido por los artículos 3° fracción XVIII, 30 fracción III; 31 fracción X; 65, fracciones XVI y XII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como de acuerdo con los artículos 27 fracciones XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracciones XVI y XII, respectivamente; 64 fracción I; 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que estas Comisiones Permanentes Unidas hacen del expediente supra indicado, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente **Dictamen con proyecto de Decreto**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada el 10 de julio de 2019, el Presidente de la Mesa Directiva dio cuenta con una Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Ciudadana **Diputada Juana Aguilar Espinoza**, integrante del Grupo Parlamentario del partido **morena**, por la que se reforman los incisos d) y e) de la fracción VI del artículo 9, se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción V, del artículo 18 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de



Oaxaca, misma que ordenó turnar para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente a las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

2.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1715/2019 el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, remitió el doce de julio del año en curso a la Presidencia de esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, la iniciativa referida en el punto que antecede, formándose el expediente número **48/2019** del índice de esta Comisión.

3.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1690/2019 el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, remitió el doce de julio del año en curso ante la Presidencia de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la iniciativa referida en el punto 1 que antecede, formándose el expediente número **27/2019** del índice de esa Comisión.

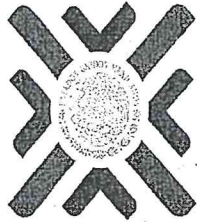
4.- Las y los Diputados que integran las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, con fecha **dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve** se declaran en sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen de los expedientes números 48/2019 y 27/2019, respectivamente, del índice de dichas Comisiones.

CONTENIDO DEL ASUNTO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La propuesta hecha por la Diputada Juana Aguilar Espinoza radica en que se reformen los incisos d) y e) de la fracción VI del artículo 9; se reforme la fracción IV y se adicione la fracción V del artículo 18 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, con la finalidad de que se incluya a las personas adultas mayores en la participación de la vida educativa en el Estado y se implementen programas en los que sean transmisores de conocimientos en beneficio de las generaciones más jóvenes, a efecto de garantizar el derecho a la inclusión educativa de las personas adultas mayores en el Estado.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- COMPETENCIA. El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del



Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracciones XVI y XII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los artículos 34; 36; 38; y 42 fracciones XVI y XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación están facultadas para emitir el presente dictamen respecto de los expedientes números **48/2019** y **27/2019**, respectivamente.

TERCERO.- I. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La Iniciativa con Proyecto de Decreto mencionada en el punto 1 del apartado de antecedentes legislativos, planteada por la Diputada Juana Aguilar Espinoza, plantea en su exposición de motivos, lo siguiente:

"...

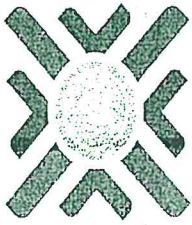
Una persona adulta mayor, según diversos tratadistas es un término que se utiliza para hacer referencia a una persona que cuenta con edad avanzada, la Organización de las Naciones Unidas ha fijado que la edad para considerar que una persona es adulta mayor es de 60 años.

Ahora bien, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, ha establecido que una persona adulta mayor es aquella que cuenta con sesenta años o más de edad. Por su parte, la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, establece que una persona adulta mayor son los "hombres y mujeres que cuentan con sesenta años o más de edad".

La ONU ha manifestado que a nivel mundial, la población mayor de 60 años, ha aumentado de manera significativa, en donde hasta el año 2017 se calculaba una población de 962 millones, misma que se estima que para el año 2050 se duplique a 2100 millones. Cabe señalar que este sector, a nivel mundial, ha crecido más rápido que el de las personas jóvenes.

En México, de acuerdo a los datos de la Encuesta Intercensal de 2015, se reporta que existe una población de 12, 436,321 de adultos mayores viviendo en nuestro país, de los cuales el 46.2% son hombres (5.8 millones) y el 53.8 restante son mujeres (6.7 millones). El Consejo Nacional de Población estima que para el año 2050 en México habrá al 32.2 millones de personas adultas mayores.

Por lo que ante el aumento de este sector, resulta imperioso dar una mayor atención a las necesidades, así como a los obstáculos que presentan. De la misma manera, no debemos olvidar que las personas mayores pueden seguir contribuyendo de manera



significativa al buen funcionamiento de la sociedad si se establecen las garantías adecuadas, pero sobre todo si se respetan sus derechos humanos.

En materia de derechos humanos, México ha firmado al menos 107 instrumentos internacionales y regionales en esa materia, entre los cuales se incluyen pactos, tratados, convenciones, protocolos y convenios, mismos que bajo el principio de no discriminación, universalidad y en términos de lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son aplicables de manera automática a las personas adultas mayores.

Entre los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual establece el reconocimiento de una serie de derechos humanos para lograr el desarrollo económico, social y cultural de las personas. Respecto a este instrumento, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha determinado que los Estados Partes en el Pacto están obligados a prestar especial atención al fomento y protección de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas adultas mayores.

Otro de los instrumentos que México ha suscrito en favor de las personas adultas mayores es el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, mismo que fue aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el cual, constituye un documento de gran relevancia, ya que establece de manera detalla las medidas que deben adoptar los Estados Miembros para garantizar los derechos de las personas mayores, en el ámbito de los derechos proclamados en los pactos de derechos humanos, especialmente en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Dentro de las 62 recomendaciones que el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, realiza a los Estados Partes, se encuentra el relativo al derecho de la educación, mismo que señala que en el caso de las personas mayores este derecho debe contemplarse en dos direcciones distintas y complementarias:

- 1. Derecho de las personas de edad a beneficiarse de los programas educativos, y*
- 2. El aprovechamiento de los conocimientos y de la experiencia de las personas mayores en favor de las generaciones más jóvenes.*

Respecto a este último, dicho Plan reconoce que a "lo largo de la historia se ha permitido a las personas de mayor de edad educar a los más jóvenes y transmitir valores; esta función ha garantizado la supervivencia y el progreso del hombre; por lo que la presencia de los ancianos en el hogar, la vecindad y en todas las formas de vida social sirve aún de lección insustituible para la humanidad". Asimismo, destaca que el envejecimiento, además de ser un símbolo de experiencia y sabiduría, puede servir también para que el ser humano se acerque más a su realización personal, de acuerdo con sus creencias y aspiraciones; por lo que en su recomendación 44 establece que los Estados Partes deben establecer programas de educación en los que las personas adultas mayores sean los maestros y transmisores de conocimientos, cultura y valores espirituales.

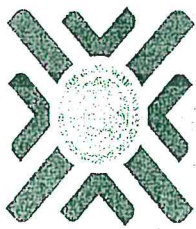
Ahora bien, a pesar de que en nuestra legislación, tanto nacional como local, se han realizado los esfuerzos legales para dar cumplimiento a las obligaciones y exigencias



internacionales; lo cierto es, que respecto a la recomendación 44, ambas legislaciones han sido omisas. Por lo que a efecto de dar cumplimiento a dicha obligación, pero principalmente como un acto de justicia a aquellas personas que por su experiencia son los encargados de transmitir la información, los conocimientos, las tradiciones y los valores espirituales de nuestra cultura; resulta necesario otorgar dicho reconocimiento en nuestra legislación estatal, tal como lo es, la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca; así como, establecer la obligación de las autoridades de implementar programas en los que las personas mayores de edad sean los transmisores de conocimientos y aptitudes a las generaciones más jóvenes.

II. MARCO NORMATIVO A REFORMAR. Por lo que, de la propuesta de la Diputada promovente se realiza el siguiente análisis comparativo a la **Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca**, siendo el siguiente:

TEXTO ACTUAL:	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 9.- De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I a la V ...</p> <p>VI. A la educación, recreación y participación que incluye:</p> <p>a) a la c)...</p> <p>d) Recibir formación educativa y aquella con la que se logre el desarrollo de sus capacidades y potencial;</p> <p>e) Participar en la vida cívica, cultural, deportiva y recreativa de su comunidad; y</p>	<p>Artículo 9.- De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I a la V ...</p> <p>VI. A la educación, recreación y participación que incluye:</p> <p>a) a la c)...</p> <p>d) Recibir la formación educativa y aquella con la que se logre el desarrollo de sus capacidades y potencial; así como, aportar a éstas sus conocimientos y aptitudes a las generaciones más jóvenes;</p> <p>e) Participar en la vida educativa, cívica, cultural, deportiva y recreativa de su comunidad; y</p>
<p>Artículo 18.- El Instituto Estatal de Educación para Adultos tendrá a su cargo:</p> <p>I a la III...</p>	<p>Artículo 18.- El Instituto Estatal de Educación para Adultos tendrá a su cargo:</p> <p>I a la III...</p>



IV. Las demás señaladas en esta Ley u otras disposiciones legales aplicables.

IV. Promover ante el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y demás instituciones de educación básica, media superior y superior, la implementación de programas en los que las personas mayores de edad sean los transmisores de conocimientos y aptitudes a las generaciones más jóvenes; y

V. Las demás señaladas en esta Ley u otras disposiciones legales aplicables.

CUARTO.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN.

Las legisladoras integrantes de esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, consideramos oportuno señalar que la materia del asunto que se presenta consiste en reformar y adicionar disposiciones a la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, por lo que, se entra al estudio y análisis de cada una de las propuestas, comenzando con las **reformas planteadas al artículo 9 de la Ley en comento**, de la que se advierte que la promovente propone reformar **los incisos d) y e)** de dicho precepto jurídico, para considerar como derechos de las personas adultas mayores, el de **participar en la vida educativa y aportar sus conocimientos y aptitudes a las generaciones más jóvenes**, respectivamente.

Al respecto, sobre el **tema del adulto mayor**, la **Organización Mundial de la Salud (OMS)** establece que hoy en día, hay 125 millones de personas con 80 años o más. Para 2050, habrá un número casi igual de personas en este grupo de edad (120 millones) solamente en China, y 434 millones de personas en todo el mundo. Para 2050, un 80% de todas las personas mayores vivirá en países de ingresos bajos y medianos.¹

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1° lo siguiente:

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

¹ Organización Mundial de la Salud. Envejecimiento y salud. 5 de febrero de 2018. Visible en el link: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/envejecimiento-y-salud>



Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, del cual el Estado Mexicano forma parte, establece lo siguiente:

PARTE I
DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS
CAPÍTULO I
ENUMERACION DE DEBERES

ARTÍCULO 1.- Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, **sin discriminación** alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

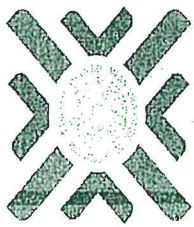
2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

ARTÍCULO 2.- Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, **los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.**

En idénticos términos lo contempla el ordenamiento jurídico internacional denominado "**Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina y el Caribe**", adoptada en la tercera Conferencia regional intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe, en San José de Costa Rica del 8 al 11 de mayo de 2012, ya que en su primer y sexto punto establecen lo siguiente:

1. Reafirmamos el compromiso expresado en la Declaración de Brasilia de no escatimar esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas mayores, trabajar en la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia y crear redes de protección de las personas mayores para hacer efectivos sus derechos,



6. Reforzaremos las acciones dirigidas a incrementar la protección de los derechos humanos en el ámbito nacional y nos comprometemos a: **a. Adoptar medidas adecuadas, legislativas, administrativas y de otra índole, que garanticen a las personas mayores un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos y prohíban todos los tipos de discriminación en su contra, b. Fortalecer la protección de los derechos de las personas mayores por medio de la adopción de leyes especiales de protección o la actualización de las ya existentes, incluidas medidas institucionales y ciudadanas que garanticen su plena ejecución,**

En esta tesitura, de acuerdo con nuestra Carta Magna y con los tratados internacionales de la materia que son un referente internacional para la atención y protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores, en los que establecen que las medidas que se implementen a favor de las personas adultas mayores, ya sea por parte de las instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas y en su caso este órgano legislativo, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona adulta mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en el ámbito social, educativo, cultural y económico.

Por su parte, los **Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad** adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución 46/91) el 16 de diciembre de 1991 y que exhortó a los gobiernos a que incorporasen estos principios en sus programas nacionales cuando fuera posible, siendo algunos puntos sobresalientes de los Principios los concernientes a la *independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad de las personas adultas mayores.*

Por lo que, referente al **principio de participación**, las personas de edad deberán:

- *"Permanecer integradas en la sociedad, participar activamente en la formulación y la aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar y poder **compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes;***
- *Poder buscar y aprovechar oportunidades de prestar servicio a la comunidad y de trabajar como voluntarios en puestos apropiados a sus intereses y capacidades;*
- *Poder formar movimientos o asociaciones de personas de edad avanzada."*²

² Los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad. Department of Economic and Social Affairs Ageing. United Nations. Visible en el link: <https://www.un.org/development/desa/ageing/resources/international-year-of-older-persons-1999/principles/los-principios-de-las-naciones-unidas-en-favor-de-las-personas-de-edad.html>



Como se desprende del contenido del principio de participación antes señalado, se contempla que las personas adultas mayores **participen activamente en compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes**, como una forma de garantizar su plena inclusión en el ámbito educativo.

Ahora bien, en relación con lo argumentado por la promovente respecto al reconocimiento de una serie de derechos humanos establecidos en el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, entrando en vigor el 03 de enero de 1976, del cual el Estado Mexicano forma parte, por haberse adherido el 23 de marzo de 1981, entrando en vigor en nuestro país el 12 de mayo de ese año. Al respecto estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con la promovente, ya que en este documento internacional se establece en **materia de educación**, en lo que interesa, lo siguiente:

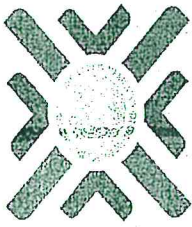
"Artículo 13

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz."

Por lo que se refiere al **Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento**, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1982 (resolución 37/51), habiéndose adoptado a principios de ese mismo año en la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento en Viena, Austria. Este Plan es el primer instrumento internacional sobre el *envejecimiento*, el *pensamiento rector* y la *formulación de políticas y programas sobre el envejecimiento*.

De acuerdo con este documento internacional, que tiene por objeto fortalecer las capacidades de los gobiernos y la sociedad civil para hacer frente de manera efectiva al envejecimiento de las poblaciones y abordar el potencial de desarrollo y las necesidades de dependencia de las personas mayores, se establece la necesidad de realizar acciones específicas en materia de salud, vivienda, **educación**, medio ambiente, bienestar social, seguridad de ingreso y empleo, así como en lo relativo al entorno familiar.

Sobre el rubro de **educación**, de acuerdo con este plan de acción es importante observar la *Recomendación 44* que establece lo siguiente:



Recomendación 44

Deben establecerse programas de educación en los que las personas de edad sean los maestros y transmisores de conocimientos, cultura y valor espirituales.

Por lo anterior, se aprecia que la Recomendación 44 realizada en materia de educación al Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento y el Principio de Participación de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, coinciden en que las personas adultas mayores sean transmisores de conocimientos, cultura y valores espirituales, por ello, estas Comisiones Dictaminadoras comparten la preocupación de la Diputada promovente en que se cumpla con dicha recomendación y con el principio de las Naciones Unidas, no sólo como un **reconocimiento a los derechos humanos de igualdad y la no discriminación por motivos de edad** establecidos en la Constitución Política Mexicana, sino también como un acto de justicia para aquellas personas que por su experiencia son los encargados de transmitir la información, los conocimientos, las tradiciones y los valores espirituales de nuestra cultura.

En este contexto, esta Comisión Dictaminadora considera procedente las reformas planteadas por la promovente, ya que con ello **se garantiza la participación de las personas adultas mayores en la vida educativa, en la que podrán aportar y transmitir sus conocimientos y experiencias a las generaciones más jóvenes**, aunado a que con ello desarrollarán sus capacidades y potencialidades, asegurando con ello el reconocimiento en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, **a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en el ámbito social, educativo, cultural y económico.**

Sin embargo, estas Comisiones Dictaminadoras en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 42, fracción XVI, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado, consistente en adecuar, analizar y actualizar el marco jurídico que permita una mayor atención a grupos vulnerables, considera necesario realizar **precisiones de redacción** al texto a reformar, en aras de una mejor comprensión en su lectura, por lo que, se propone el siguiente texto:

TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
Artículo 9.- De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:	Artículo 9.- De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

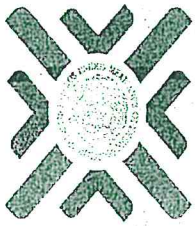


<p>I a la V ...</p> <p>VI. A la educación, recreación y participación que incluye:</p> <p>a) a la c)...</p> <p>d) Recibir la formación educativa y aquella con la que se logre el desarrollo de sus capacidades y potencial; así como, aportar a éstas sus conocimientos y aptitudes a las generaciones más jóvenes;</p> <p>e) Participar en la vida educativa, cívica, cultural, deportiva y recreativa de su comunidad; y</p> <p>f)...</p>	<p>I a la V ...</p> <p>VI. A la educación, recreación y participación que incluye:</p> <p>a) a la c)...</p> <p>d) Recibir formación educativa y aquella con la que se logre el desarrollo de sus capacidades y su potencial; así como aportar sus conocimientos y aptitudes a las generaciones más jóvenes;</p> <p>e) Participar en la vida educativa, cívica, cultural, deportiva y recreativa de su comunidad; y</p> <p>f)...</p>
---	---

QUINTO.- Por lo que se refiere a la propuesta de adición de la fracción V al artículo 18 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, la cual consiste en incorporar lo relativo a la participación de la persona adulta mayor en la vida educativa para transmitir sus conocimientos y aptitudes a las generaciones más jóvenes, a través de programas que impulse el Instituto Estatal de Educación para Adultos (IEEA), al respecto estas Comisiones Dictaminadoras hacen el siguiente análisis y valoración:

Por Decreto 345 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 27 de diciembre de 2003, se creó el organismo público descentralizado denominado "INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS", que tiene por objeto prestar los servicios de educación básica en el Estado de Oaxaca, la cual comprende la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas de las personas adultas y se apoya en la solidaridad social.

Por lo anterior, la educación para adultos como parte del Sistema Educativo Nacional, debe cumplir con los planes y programas de estudio que rigen a esa modalidad educativa y no escolarizada y, consiguientemente observar la normatividad establecida por el Instituto Nacional para la Educación de los



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Adultos, como son las Reglas de Operación del Programa de Educación para Adultos que emite cada año.

Ahora bien, dentro de las atribuciones del IEEA contempladas en el artículo 3º, fracciones V y VI, del mencionado decreto 345, se establecen las siguientes:

I a la IV.-

V.- Prestar servicios de formación, actualización y capacitación del personal que requieran los servicios de educación para adultos;

VI.- Coadyuvar a la extensión de los servicios de educación comunitaria destinada a los adultos, en los niveles de educación básica y la difusión cultural;

VII a la XVII.-...

De acuerdo con lo anterior, el IEEA tiene dentro de sus facultades las de prestar servicios de formación educativa, así como la de coadyuvar a la extensión de los servicios de educación comunitaria destinada a los adultos (que comprende la edad de 15 años o más), *que se encuentren en situación de vulnerabilidad y rezago educativo* con las siguientes características: **a)** no saber leer o escribir y que no hayan iniciado o concluido la educación primaria o secundaria; **b)** aun cuando se tenga el conocimiento requerido para acreditar la primaria o secundaria, no se pueda demostrar con documentos oficiales; **c)** en casos excepcionales, aquellas personas que tengan entre 10 y 14 años de edad, que no cuenten con la posibilidad de recibir o continuar su educación en el sistema regular, debido a su situación de extra-edad, geográfica, migratoria legal o que, al estar en una condición de vulnerabilidad por carácter socioeconómico, físico, de identidad cultural, origen étnico o nacional, se requiera la oportunidad para ejercer el derecho a recibir la educación primaria. A las personas en estas condiciones se les denomina "población objetivo".

Por lo que, se concluye que al tener el IEEA la facultad de prestar servicios de formación educativa, así como coadyuvar en los servicios de educación comunitaria destinada a las personas que se encuentren en cualquiera de las condiciones antes referidas, estas Comisiones Dictaminadoras consideran **procedente** que las personas adultas mayores funjan como transmisores de conocimientos y habilidades a la población objetivo, aunado a lo determinado en el considerado que antecede, **ya que con ello se garantiza la participación activa de la persona adulta mayor en la vida educativa y el reconocimiento de sus derechos humanos de igualdad y no discriminación por motivos de edad.**

Sin embargo, estas Comisiones Dictaminadoras en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 42, fracción XVI, inciso a) del Reglamento Interior del

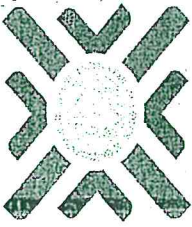


Congreso del Estado, consistente en adecuar, analizar y actualizar el marco jurídico que permita una mayor atención a grupos vulnerables, considera necesario realizar una precisión de redacción al texto que se propone adicionar, en el sentido de sean las **"personas adultas mayores"** las transmisoras de conocimientos y aptitudes a las generaciones más jóvenes y no las personas mayores de edad, pues claramente se deduce que la promovente se refiere a las personas adultas mayores, que son el objeto de la iniciativa que se resuelve, por lo que se propone el siguiente texto:

TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Artículo 18.- El Instituto Estatal de Educación para Adultos tendrá a su cargo:</p> <p>I a la III...</p> <p>IV. Promover ante el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y demás instituciones de educación básica, media superior y superior, la implementación de programas en los que las personas mayores de edad sean los transmisores de conocimientos y aptitudes a las generaciones más jóvenes; y</p> <p>V. Las demás señaladas en esta Ley u otras disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 18.- El Instituto Estatal de Educación para Adultos tendrá a su cargo:</p> <p>I a la III...</p> <p>IV. Promover ante el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y demás instituciones de educación básica, media superior y superior, la implementación de programas en los que las personas adultas mayores sean los transmisores de conocimientos y aptitudes a las generaciones más jóvenes; y</p> <p>V. Las demás señaladas en esta Ley u otras disposiciones legales aplicables.</p>

Asimismo, se hace la aclaración que la propuesta de adición que refiere la Diputada promovente, en realidad se trata de una reforma a la fracción IV del artículo 18 de la Ley en comento, ya que dicha fracción ya existe en dicho artículo, sólo se está cambiando su contenido, por lo que, lo correcto es que **se reforme la fracción IV, recorriéndose en su orden la fracción V del citado artículo.**

SEXTO.- Con base en el estudio y análisis realizado por los integrantes de las Comisiones Unidas Dictaminadoras a los ordenamientos señalados con anterioridad, se **considera procedente** proponer al Pleno la aprobación de las reformas y adición planteadas por la Diputada promovente, debido a que con ello se garantiza a las personas adultas mayores su plena inclusión, integración y participación en el ámbito social, educativo, cultural y económico; aunado a que las reformas y adición propuesta a la Ley para la Protección de los Derechos de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

las Personas Adultas Mayores en el Estado, no contraviene lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo establecido en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado, así como lo establecido en la propia Ley que es materia de estudio de la presente iniciativa, por ende, estas Comisiones Dictaminadoras después de haber realizado el análisis y discusión sobre la iniciativa propuesta, sometemos a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, estiman procedente que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, apruebe las reformas de los incisos d) y e) de la fracción VI del artículo 9, y la reforma de la fracción IV, recorriéndose en su orden la siguiente fracción para ser V del artículo 18 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca; dentro de los expedientes números 48/2019 y 27/2019 del índice de dichas Comisiones.

En mérito de lo expuesto y fundado se somete a consideración del pleno, el proyecto de decreto que se enuncia a continuación:

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los incisos d) y e) de la fracción VI del artículo 9; y la fracción IV, recorriéndose en su orden la siguiente fracción para ser V del artículo 18, de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

Artículo 9. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I a la V...

VI. A la educación, recreación y participación que incluye:



a) a la c)...

d) Recibir formación educativa y aquella con la que se logre el desarrollo de sus capacidades y su potencial; **así como aportar sus conocimientos y aptitudes a las generaciones más jóvenes;**

e) Participar en la vida **educativa**, cívica, cultural, deportiva y recreativa de su comunidad;
y

f)...

Artículo 18. El Instituto Estatal de Educación para Adultos tendrá a su cargo:

I a la III...

IV. Promover ante el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y demás instituciones de educación básica, media superior y superior, la implementación de programas en los que las personas adultas mayores sean los transmisores de conocimientos y aptitudes a las generaciones más jóvenes; y

V. Las demás señaladas en esta Ley u otras disposiciones legales aplicables.

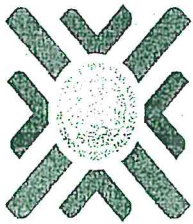
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax., a 18 de diciembre de 2019.

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y
DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**

**DIP. KARINA ESPINO CARMONA
PRESIDENTA**

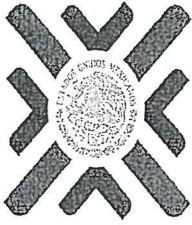
**DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE**

**DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
INTEGRANTE**

**DIP. LAURA ESTRADA MAURO
INTEGRANTE**

**DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 48/2019 DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES UNIDAS DE GRUPOS EN
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y
DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
PRESIDENTA

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
INTEGRANTE


DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
INTEGRANTE


DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
INTEGRANTE

DIP. . ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 27/2019 DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.

